

uno, que concedió la inscripción en el Registro de dicho Ministerio de la marca número trescientos sesenta mil cuatrocientos sesenta y tres «Melka», resolución que por no haber sido dictada conforme a derecho declaramos su nulidad; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de julio de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 19 de julio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 8.012, promovido por «Laboratorios Liade, S. L.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.012, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Liade, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 3 de diciembre de 1960, se ha dictado, con fecha 3 de junio último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que no dando lugar a la alegación previa de inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Laboratorios Liade, S. L.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de tres de diciembre de mil novecientos sesenta, que le denegó la inscripción de la marca número trescientos cuarenta y dos mil cuatrocientos cincuenta, denominada «Krii», para distinguir productos de la clase cuarenta del nomenclátor oficial y contra el de cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, desestimatorio de la reposición; declarando que las expresadas resoluciones son conformes a derecho y en consecuencia válidas y subsistentes; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de julio de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

*ORDEN de 19 de julio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 8.310, promovido por «Productos Químicos Schering, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.310, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Productos Químicos Schering, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 4 de mayo de 1960, se ha dictado, con fecha 1 de junio último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que desestimando la alegación de inadmisibilidad aducida por el Abogado del Estado, debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por «Productos Químicos Schering, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta, que concedió la inscripción en el Registro de la marca internacional número doscientos diecinueve mil ochocientos cuarenta y cinco, denominada «Kinebil», resolución que por no haber sido dictada conforme a derecho se declara nula; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien

disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de julio de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 19 de julio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 6.008, promovido por «The J. B. Williams Company».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.008, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «The J. B. Williams Company» contra resolución de este Ministerio de 22 de febrero de 1961, se ha dictado, con fecha 31 de mayo último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que no dando lugar al recurso entablado por «The J. B. Williams Company», de Connecticut (Estados Unidos), contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y uno, que concedió la marca número trescientos cuarenta y un mil cuatrocientos ochenta y ocho «Flord Pre-Electric Shave, marca y producto español», como derivada de la número ochenta y un mil setecientos ochenta y cuatro a favor de la «Sociedad Anónima Haugrón Científica», de Barcelona, debemos declarar y declaramos subsistente y válida por conforme a derecho la Orden impugnada, así como la concesión en ella otorgada; sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de julio de 1963

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 19 de julio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 5.797, promovido por «Fábrica de Productos Químicos y Farmacéuticos Abelló, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.797, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Fábrica de Productos Químicos y Farmacéuticos Abelló, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 11 de febrero de 1961, se ha dictado, con fecha 9 de abril último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por la compañía mercantil «Fábrica de Productos Químicos y Farmacéuticos Abelló, S. A.», contra resolución del Ministerio de Industria de once de febrero de mil novecientos sesenta y uno, que concedió la inscripción en el Registro de la Propiedad a la marca número trescientos cincuenta mil ochenta y nueve, denominada «Zepanol», para distinguir productos químicos, resolución que por no ser conforme a derecho queda nula y sin ningún efecto; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de julio de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.